

*Papel Jallo Jandmontague*  
3921/4

En el caso de Infantería secretario  
n.º 931-40, instruido contra EUGENIO GARCIA CAMACHO, se oyó una vez  
del Es.ocial para el cumplimiento de las obligaciones de la Quiata región  
del oficial Juez. D. N. Cipriano Luis Pérez

OBJETO: que a los folios que se indicara n, obran las actuaciones judiciales  
les - se seguidamente se transcriben las que les dicen así.

A l folio -90.- Obra sentenciada.- E. La Fila 2 a de Zaragoza a veintiocho  
de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Se unió el Consejo de  
guerra de guerra paraver y fallar la causa sumarisima número 931-40  
del apuntamiento, informas del fiscal de la Defensa y manifestaciones de  
procedido hasta siendo Vocal ponente el Oficial de complemento de la  
D. Oficiales de Don Antonio S. e. moristobal Fernan- nides, y.- RESOLUCIÓN  
de 30 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Sigüenza (C. A.  
E. y que fue com. o varias veces por escándalos públicos, y de obediencias  
en Zaragoza a la autoridad, al iniciarse el movimiento Nacional al se hallaba  
inscribirse voluntariamente una actitud pasiva, hasta E. n. ro de 1937 en que se  
servicio los duramente en la milicia de "Renovación Española" prestando  
de 1937 al ser unos quince días danos de baja. El día 30 de Abril  
de Aragón número utilizado su remplazo ingreso en el Regimiento de Infantería  
veintinueve de J. marchando al frente de eruel desde donde el día  
al enemigo haciendo del mismo al, en unión de otro desde donde el día  
roja, donde presto con armamento, ingresando seguidamente en el Ejército  
hecho prisionero de guerra hasta el diez de Mayo de 1938 en que fue  
de palencia.- CONCEPTOS.- Marzas Nacionales estando herido en el frente  
constitutivos de delito de los hechos y interiormente espuestos con  
en el párrafo segundo de adhesión a la rebelión previsto y paráfo  
del que es responsable artículo 238 del Código de Justicia Militar  
rman circunstancias que proceden concepto de autor sin que concu-  
que toda persona que se haya adherido a la rebelión.- CONSIDERANDO  
civilmente la responsable, ordinariamente el delito de.- CONSIDERANDO  
que el informe pre viene el artículo 238 del Código Gastronse, e in-  
debe así proceda fijar su cuantía que lo a por procedimiento  
debe conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los pro-  
ceptos citados y demás de a plicación.- FIRMAMOS que 39.- VISTOS los pro-  
y condenas al procesado soldado EUGENIO GARCIA CAMACHO, de la de conde-  
nato antes calificado sin circunstancias modificativas de la pena de RE-  
INTE. A la reclusión mayor y accesorias de inhabilitación de RE-  
e interdicción civil y las militares de expulsión de las filas del E.  
y pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la  
preveniva sufrida y encanto a responsabilidad del civil a se esta na a  
distinguedisone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSÍ: El Consejo pro-  
nente respetuosamente a la Autoridad Judicial la comunicación de la pena im-  
puesta por la de YANNE. A los del grupo IV de las normas de la Orden de la  
Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1940.- Así por esta nuestra  
sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricada.

A l folio.- 94.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia  
condenando al procesado EUGENIO GARCIA CAMACHO a la pena de RECLUSIÓN MAYOR  
de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin  
circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar  
con las accesorias legales de inhabilitación, multa y interdicción  
civil y expulsión de las filas del Ejército y responsabilidades civiles  
que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo e lo en y  
virtud de haberse declarado probados los hechos que esta liadamente se  
consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario.- Se han  
observado los límites esenciales en la instrucción y en lo de esta. Se han  
la declaración de hechos probados no se contradicción manifiesta con  
que de los que se desprende, es acertada la calificación jurídica de lo  
y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igual-  
mente se confirma y declara los hechos antes denunciados de la causa  
que se consulta y en su virtud se procedente a la pena de reclusión  
en el mismo cuantía y multa y accesorias.- FIRMAMOS que 39.- VISTOS los pro-  
ceptos citados y demás de a plicación.- FIRMAMOS que 39.- VISTOS los pro-



cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, aplicando los cuales los eleva a seguidamente en nueva consulta obre estadística. En cuanto al otro sí, procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la de VEINTE A DOS años de reclusión menor. - Y; E; no obstante resolverse. - Zaragoza a 4 de diciembre de 1942. - El Auditor López Rendón, rubricado y sellado.

A l f o l i o . - 95. - En Zaragoza a 9 de diciembre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos a prueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado BURGUEÑO GALIÀ CA MACIÓ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la militar de expulsión de las filas de abono con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siendo esta causa la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con conformidad a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto a l otro sí de la sentencia, sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a l otro sí de acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de veinte años de reclusión menor. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán de ne ral BUEIRO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia de Guadalajara entiendo la presente que concuerda con su original, el cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 23 de Diciembre mil novecientos cuarenta y dos.

V. L. D. G.

*López Rendón*

*López Rendón*

con el nú. 27 correspondiente.

W. B. B.

linda

8 de diciembre de 1942

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. de Palero )

Zaragoza á doce - de Marzo de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, realízense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1929. Habiéndose, además, el inculpado las protestaciones mencionadas en el art.º 53, a cuyo efecto librése *oficio al Jefe Militar de Ejecuciones para que participe el domicilio del expedientado.*

Lo ordeno y firmo Sr. J. de Pá.

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. J. de Pá.

Provincia de Jaca  
Sr. de Pablo

Paragona a tres de octubre de mil noventa y cuatro.

Comerces al Sr. Juan Millar de Jaca, en virtud de la  
que se le ha adjudicado el edificio del capitanazgo como es de este  
interés.

Lo uno y rubricado de J. M.

W.

M. L. de J. M. el oficio-comerces de J. M.

Providencia Juez      Zaragoza a veintitres de Mayo de mil nove  
Sr. de Pablo /      cientos ochenta y cinco.

Después de acordarse al efecto de la ley de Ejecuciones comunique a este Juzgado el domicilio del expediente indicado que a falta de ello salga con retraso este expediente.

Lo mandé y rubrico: La ley sé.

R/.

El Jefe/ De la libra oficio-recuerdo doy fé.



5928/71 1811

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5007  
contra Eugenio Garcia Camacho  
de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de Nº 2  
Se inició el expediente en 31 de 1 de 1944  
Fallado en de de 19de  
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



R. T. 1706

A. Hs. 10-3-45.

1811

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
GUADALAJARA

RESPONSABILIDADES POLI-  
TICAS

Ilmo.Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el testimonio de condena que al margen se indica por ser de la competencia de esa Audiencia, y que sin duda por error ha sido enviado a ésta Dependencia, rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Guadalajara 27 febrero 1943

EL PRESIDENTE

EUGENIO GARCIA CAMACHO

Nº

42



*[Handwritten signature]*

E

Ilmo.Sr. Presidente de La Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

O.9.670.223



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 931 del año 1940 contra Eugenio García Samadío por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Eugenio Garcia.

Caragoya 30 Junio 1913

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Remite al Fiscal en 2 julio 1913  
Dijos

Providencia - Caragoya dos de julio de mil  
S. F. - noventa y tres.

Plata  
Barroeta

Vase al Fomento  
Dijos

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico  
Dijos

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres: *cuatro*

Señores

*Hillamelo*  
*Fejaola*  
*Baroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 5307, contra Eugenio García Camacho, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo, -Presidente  
Tejada  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

1115

